REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No 047 DE 2023

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificada con NIT. 899.999.040-4, representada para efectos del presente contrato por la doctora **DILY MARINA MAESTRE ZABALA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.724.123 expedida en Valledupar, en su calidad de Directora Administrativa según Resolución No. 7123 del 5 de octubre de 2020 y acta de posesión RC-0396 del 14 de octubre de 2020, obrando en virtud de la facultad consagrada por el Artículo 2° de la Resolución No. 8641 del 20 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución No. 0792 del 20 de febrero de 2008, Artículo 7°, por la cual el Representante Legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en la Directora Administrativa la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual, hasta por una cuantía de trescientos (300) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y quien en adelante se denominará **LA REGISTRADURÍA** y **PARAMETRIZANDO INGENIERIA SAS**, identificado con Nit. 900.908.774-5 Representada Legalmente por **ANDREA XIMENA GIL AMAYA** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.007.502 expedida en Bogotá D.C., todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1) Que, la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene como visión ser una entidad reconocida a nivel nacional e internacional por la innovación, eficiencia y transparencia en la identificación de los colombianos, en los procesos electorales, en los mecanismos de participación ciudadana y por el fomento de los valores cívicos y democráticos. **2)** Que, así mismo, tiene como deber funcional, contar con espacios adecuados de trabajo para los servidores públicos y de atención a la ciudadanía en general, en consecuencia, en cumplimiento del Decreto 1010 del año 2000, mediante el cual se establece la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y se fijan las funciones de sus dependencias, corresponde a la Dirección Administrativa, a través el Grupo de Mantenimiento y Construcciones, entre otras: "(...) 10. Coordinar la administración, mantenimiento y vigilancia de las instalaciones de los edificios sedes de la Registraduría Nacional del Estado Civil (...)" **3)** Que, de igual forma el Grupo de Mantenimiento y

OFICINA JURÍDICA - GRUPO CONTRATOS
Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (-57) 2202880 – C.P. 111321 – Bogotá - www.registraduria.gov.co

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No 471 DE 2023

Construcciones se encarga de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Higiene y Seguridad Industrial establecidas en el Programa de Salud Ocupacional, subprograma de Seguridad Industrial, en concordancia con lo preceptuado en el Acuerdo 470 de 2011, emitido por el Concejo de Bogotá, el cual establece: "*(...)* ***ARTÍCULO 1o. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.*** *El presente Acuerdo tiene por objeto establecer disposiciones normativas para prevenir la ocurrencia de accidentes en los sistemas de transporte vertical en edificaciones, tales como ascensores, escaleras mecánicas, rampas eléctricas, plataformas elevadoras y en similares, y en las puertas eléctricas que estén al servicio público y privado en el Distrito Capital, a través de la revisión general anual de los mismos.* ***ARTÍCULO 2o. REVISIÓN GENERAL ANUAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS.*** *Dentro del año siguiente a la expedición del presente Acuerdo, será obligación de las personas naturales y/o jurídicas propietarias y/o que administren sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas que estén al servicio público o privado en el Distrito Capital, realizar la revisión general de los mismos. Para los años siguientes, esta revisión se efectuará en períodos no mayores a un (1) año. Los administradores y/o propietarios de sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas que estén al servicio público o privado en el Distrito Capital, contratarán el diagnóstico y la revisión del funcionamiento de tales aparatos con personas naturales y/o jurídicas calificadas y acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC o entidad que la reemplace o sustituya, las cuales certificarán su óptima operación de conformidad con la correspondiente Norma Técnica Colombiana".* ***4)*** Que, conforme lo anterior, se establece que la citada inspección y certificación deberá llevarse a cabo en cumplimiento con los lineamientos dispuestos en la Resolución 092 de 2014 expedida por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá - FOPAE "*por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos para la revisión general anual de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas en el Distrito Capital y se adopta el procedimiento para las visitas de verificación por parte de la FOPAE*", y la Resolución 221 de 2014 "*Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 092 de 3 de abril de 2014*". ***5)*** Que, es así como el Grupo de Mantenimiento y Construcciones, buscando mantener en buen estado las instalaciones y los diferentes equipos, y prevenir la ocurrencia de accidentes, identificó la necesidad de contratar el servicio de inspección técnico-mecánica y certificación del sistema de transporte vertical para pasajeros, el cual debe efectuarse con una periodicidad anual con la finalidad de certificar los tres (3) ascensores (dos (2) ascensores marca **OTIS** y uno (1) marca **MITSUBISHI**) de propiedad de la Registraduría

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No 047 DE 2023

Nacional ubicada en la Avenida Calle 26 No. 50 - 51 CAN de la ciudad de Bogotá, con vigencia de un (1) año desde la acreditación. Esto con el fin de poder brindar condiciones de trabajo favorables para el personal permanente, contratistas y visitantes que se desplazan en los diferentes pisos de la citada sede". **6)** Que, el Coordinador Grupo mantenimiento y construcciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil remitió por correo electrónico el estudio previo a la Gerente Administrativa y Financiera con el objetivo de iniciar los trámites correspondientes para el proceso de contratación. **7)** Que, el comité Asesor para la contratación, en su sesión ordinaria del quince (15) de marzo de 2023, una vez analizados los estudios previos y atendiendo los fines de la contratación estatal, los principios de las actuaciones contractuales y la obligación de los servidores públicos de someterse a las actuaciones de ley, recomendó dar inicio al proceso de selección. **8)** Que, el Coordinador Grupo Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 95923 del 16 de marzo de 2023, con cargo al presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil para la vigencia fiscal 2023. **9)** Que, la invitación pública No. 08 de 2023- RNEC se publicó en el SECOP II, el día 11 de abril de 2023. **10)** Que, el 17 de abril de 2023, se realizó el cierre de la invitación publica No. 08 de 2023- RNEC recibiendo mediante la plataforma SECOP II tres (3) propuestas así: **1. INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN MULTINACIONAL S.A.S. ICM 2. INSPECTA S.A.S. 3. PARAMETRIZANDO INGENIERIA S.A.S. 11)** Que, atendiendo los fines de la contratación estatal, los principios de las actuaciones contractuales, la libre concurrencia, el deber de selección objetiva y la obligación de los servidores públicos de someterse en sus actuaciones de ley, la Directora Administrativa en su calidad de ordenadora del gasto acoge las recomendaciones de los Comités Evaluadores Técnico – Económico y jurídico el informe de evaluación y acepta la oferta presentada por **PARAMETRIZANDO INGENIERIA S.A.S.,** en desarrollo del proceso de mínima cuantía "invitación pública No. 08 de 2023- RNEC**. 12)** Que, el día 26 de abril de 2023, se adjudicó la invitación publica No. 08 de 2023 de la Registraduría Nacional a **PARAMETRIZANDO INGENIERIA S.A.S.,** por un valor de **UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($1.099.560) M/CTE INCLUIDO IVA** y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar. **13)** Que, **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la Ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000, 1952 de 2019 y 1474 de 2011. **14)** Que, en consecuencia, la Directora Administrativa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, previa revisión y verificación de la documentación

precontractual ajustada a la normatividad vigente, remitió oficio DA – 213 del 27 de abril de 2023, mediante el cual solicitó al Jefe Oficina Jurídica, la elaboración, suscripción y legalización del contrato.

Que, por las consideraciones anteriores es procedente la celebración del Contrato, de acuerdo con las siguientes, cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO - Inspección general y certificación de los sistemas de transporte vertical para pasajeros (ascensores) según norma NTC 5926-1 del edificio de la Registraduría nacional sede CAN, de conformidad con el estudio previo, la invitación pública N° 08 de 2023 y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, los cuales forman parte integral del contrato electrónico.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO - Dentro del alcance del objeto se contempla contratar la inspección y certificación de los ascensores existentes, en las Oficinas Centrales de la Registraduría Nacional del Estado Civil Av. Calle 26 N° 51 – 50 sede CAN, para cuyo efecto se deben desarrollar las siguientes actividades: -Visita de inspección in situ de los sistemas de transporte vertical: ascensores marca OTIS – 6 paradas, y ascensor marca MITSUBISHI – 4 paradas. - Cumplimiento de la Reglamentación técnica aplicable, según norma NTC 5926-1 Revisión Técnico Mecánica de Transporte Vertical. - Informe de inspección con respectivo registro fotográfico. - Entrega de certificación conforme de que los requisitos normativos hayan sido cumplidos.

MARCA	CANTIDAD	PARADAS	CAPACIDAD	PESO	ACCESOS
OTIS	2	6	10	800 Kg	1
MITSUBISHI	1	4	8	550 Kg	1

El contratista deberá presentar a la supervisión el respectivo informe de las actividades realizadas, y demás soportes necesarios con las recomendaciones que sean del caso.

CLÁUSULA TERCERA-OBLICACIONES TÉCNICAS: El contratista deberá: **1.** realizar la inspección y certificación según los criterios contenidos en la norma NTC 5926-1, que tiene por objeto establecer la forma sistemática de actuación para la realización de las inspecciones previstas por la normativa vigente, a fin de comprobar las condiciones de seguridad de los

sistemas de transporte vertical (ascensores). El contratista deberá estar en capacidad de cumplir las condiciones técnicas contenidas en la **NORMA NTC 5926-1. 2.** En el evento en que la inspección técnica de los ascensores se encuentre de conformidad con los lineamientos de la Norma NTC 5926-1, el contratista debe emitir la certificación por parte de la empresa, en medio físico y magnético, garantizando su acreditación por la ONAC. Si, por el contrario, la inspección técnica no cumple lo establecido, deberán iniciarse los trámites que permitan subsanar las observaciones y reprogramar una nueva visita para la inspección y certificación. **3.** Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato. **4.** Velar porque el contrato se desarrolle dentro del plazo y valores establecidos. **5.** Las demás que le competen exigidas en la normatividad vigente a la fecha de ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA-OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Con la suscripción del contrato, el contratista se obliga a realizar todas las tareas y labores correspondientes a la ejecución del contrato, al cumplimiento de los estándares de calidad contenidos en el mismo; para el efecto deberá: **a)** Cumplir oportunamente con el cronograma de ejecución del contrato y atender los requerimientos efectuados por el supervisor del mismo. **b)** Contar con la capacidad logística y operativa para desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones establecidas en los estudios previos, los demás documentos contractuales y el contrato. **c)** Realizar una visita de inspección in situ, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la celebración del contrato, a los sistemas de transporte vertical (ascensores), mediante la cual se comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma técnica NTC 5926-1. **d)** Contar con el personal capacitado y suficiente, dotado de los elementos de seguridad necesarios para la realización de todas las actividades que se deriven de la ejecución del contrato. **e)** Cumplir con las especificaciones técnicas de cada elemento solicitado, establecidas en los estudios previos, el contrato, la oferta presentada y demás documentos que las contengan. **f)** Entregar el informe de inspección. En caso de evidenciar cualquier defecto que necesite ser corregido para la expedición de la certificación, deberá proveer registro fotográfico y comprometerse a realizar una nueva visita dentro de los tiempos establecidos por la NTC 5926-1 (máximo 180 días calendario) para verificar la subsanación de los defectos detectados previamente, y de ser subsanados los hallazgos tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para la emisión de la respectiva certificación de cumplimiento. En caso de ser necesaria la segunda visita, esta no incurrirá en gastos adicionales, toda vez que se encuentra incluida dentro del valor ofertado en la propuesta económica. **g)** Emitir la certificación de los sistemas de transporte vertical (ascensores) establecida en NTC 5926

OFICINA JURÍDICA - GRUPO CONTRATOS
Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (-57) 2202880 – C.P. 111321 – Bogotá - www.registraduria.gov.co

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No 047 DE 2023

Revisión Técnico Mecánica de Sistemas de Transporte Vertical y Puertas Eléctricas. **h)** Autorizar mediante oficio (nombre e identificación) a las personas designadas para la ejecución de las labores propias del objeto contractual. **i)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo. De igual manera, acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **j)** Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad con los parámetros establecidos por la Registraduría Nacional. **k)** informar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes del acaecimiento, las circunstancias de fuerza mayor que puedan incidir en la debida ejecución del contrato o que puedan poner en riesgo la ejecución de este. **l)** Acatar los derechos y deberes contemplados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y los que se deriven de la ejecución del objeto contractual y la normatividad vigente. **m)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, el objeto, la propuesta presentada, la invitación pública a presentar oferta y los estudios previos, documentos que forman parte del contrato a celebrar.

CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA - 1. Cumplir con el objeto del contrato dentro de los parámetros establecidos en los Estudios Previos. **2.** Atender las observaciones que el supervisor le formule dentro del marco del contrato. **3.** Constituir la garantía única y presentarla a **LA REGISTRADURÍA** para su aprobación dentro de los tres días siguientes a la suscripción del contrato en caso de no presentarse se entenderá desistimiento del mismo. **4.** Acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones relativas al sistema de seguridad social integral, atendiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **5.** Las demás propias de la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. - EL CONTRATISTA**, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y **LA REGISTRADURÍA** para fortalecer la transparencia y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana: **1).** Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2).** Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No 047 DE 2023

con el Sistema de Seguridad Social Integral, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **REGISTRADURÍA**, con la firma del presente contrato, a retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. - EL CONTRATISTA**, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y **LA REGISTRADURÍA** para fortalecer la transparencia y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana: **1).** Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2).** Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA REGISTRADURÍA**, con la firma del presente contrato, a retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

CLÁUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DE LA REGISTRADURÍA. - 1) Efectuar los desembolsos señalados en el presente contrato para cubrir el valor del mismo, en los términos establecidos. **2)** Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del presente contrato. **3)** Efectuar los requerimientos a que haya lugar, para la ejecución del contrato a suscribir. **4)** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del contrato y expedir el recibo a satisfacción.

CLÁUSULA SÉPTIMA-TÉRMINO DE EJECUCIÓN: - El plazo de ejecución será de doscientos diez (210) días calendario, contados a partir del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única, o hasta emitir las respectivas certificaciones.

CLÁUSULA OCTAVA-VALOR DEL CONTRATO: – El valor del contrato es por la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($1.099.560)** m/cte., incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar

CLÁUSULA NOVENA-FORMA DE PAGO: LA REGISTRADURÍA pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato en un (01) único pago una vez el contratista haga entrega a satisfacción de la totalidad del objeto contractual; para ello deberá presentar los siguientes documentos:

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No 047 DE 2023

a) La factura original debidamente diligenciada, la constancia de pago de lo dispuesto en el artículo 23 de la 1150 de 2007 y el certificado de cumplimiento de obligaciones para con el sistema de seguridad social y parafiscales de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, acta de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
b) Acta de recibo a satisfacción y de cumplimiento de las obligaciones contractuales, suscrita por el supervisor y el contratista.
c) Documento que acredite que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales y al Sistema de Seguridad Social Integral, acompañado de las planillas de pago del período correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA: El supervisor deberá remitir los informes de seguimiento de las actividades realizadas por parte del **CONTRATISTA**, junto con la factura y acreditación de parafiscales, así como los informes de seguimiento contractual, la certificación de cumplimiento, el acta de recibo definitivo a satisfacción suscrita por el supervisor y los documentos que soportan el cumplimiento del contrato al Grupo de Contratos, los cuales reposarán en el expediente contractual.

Todos y cada uno de los pagos indicados anteriormente se encuentran sujetos a PAC del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El trámite para el pago efectivo de la factura estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA REGISTRADURÍA pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2023, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 95923 del 16 de marzo de 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-. SUPERVISIÓN: LA REGISTRADURÍA ejercerá la supervisión del contrato, a través del Coordinador del Grupo de Mantenimiento y Construcciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, o por quién el ordenador del gasto designe para tal fin; quien tendrá a su cargo realizar las actividades propias que demanda la supervisión del contrato, de conformidad con la Resolución No. 5253 del 20 de junio de 2016, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Así mismo

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No 047 DE 2023

los supervisores deberán: **1)** Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. **2)** Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado **EL CONTRATISTA**, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **3)** Expedir el certificado de recibo a satisfacción definitivo del servicio. **4)** Presentar informe sobre la ejecución del objeto del contrato. **5)** Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. **6)** Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al **CONTRATISTA**, deberán realizarse **POR ESCRITO**, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. **7)** Remitir al grupo de contratos, o quién haga sus veces, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, la solicitud de trámite de terminación y liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, adjuntando los correspondientes soportes (Certificación de pagos, expedida por la Coordinación de Pagaduría, Informe final de actividades, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por el supervisor y/o interventor, Acreditación del pago de parafiscales, a través de planilla, si es persona natural o certificación del pago expedida por el representante legal o revisor fiscal, si es persona jurídica, factura si pertenece al régimen común, o cuenta de cobro, así mismo deberá remitir el acta de recibo definitivo a satisfacción suscrita por el supervisor y el contratista. **8).** Dar cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Así como en la normatividad vigente que regule la supervisión en materia de contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-CONFIDENCIALIDAD: en caso de que **EL CONTRATISTA** conozca información confidencial a razón del objeto a desarrollar, se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desarrolla y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación y transacción.

OFICINA JURÍDICA – GRUPO CONTRATOS
Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (-57) 2202880 – C.P. 111321 – Bogotá - www.registraduria.gov.co

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No 047 DE 2023

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías descritas en la plataforma transaccional del SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Dentro de los términos estipulados en el contrato ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización de la **REGISTRADURÍA. EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente hasta la liquidación del presente contrato, la garantía de cumplimiento a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si **EL CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías éstas podrán variarse por la aseguradora a petición de la **REGISTRADURÍA** y a cargo de **EL CONTRATISTA**, quien por la firma del contrato autoriza expresamente a la **REGISTRADURÍA** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En el evento de reclamaciones que presente la Entidad, la Compañía de Seguros no puede oponerse alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO TERCERO:** La garantía de cumplimiento del contrato deberá tener una vigencia mínima hasta la liquidación del mismo de acuerdo a lo establecido en el en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA debe mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación por daños o perjuicios proveniente de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **LA REGISTRADURÍA**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- NATURALEZA DEL CONTRATO: Este contrato es de naturaleza estatal, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

OFICINA JURÍDICA – GRUPO CONTRATOS
Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (-57) 2202880 – C.P. 111321 – Bogotá - www.registraduria.gov.co

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No 047 DE 2023

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-PERFECCIONAMIENTO: Este contrato requiere para su perfeccionamiento, del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el registro presupuestal y acreditación de que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA-DOMICILIO: Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA -NOTIFICACIÓN: Para todos los efectos legales se señala que la dirección del **CONTRATISTA** es Calle 72 # 20 - 22 oficina 403 en la ciudad de Bogotá D.C., y la dirección de la **REGISTRADURIA** es Avenida calle 26 #51-50 de la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA -ACEPTACIÓN: Este documento hace parte integral del contrato de prestación de servicios electrónico y se entiende aceptado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-DOCUMENTOS: Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **a)** Oficio DA - 213 de fecha 27 de abril de 2023, suscrito por la Directora Administrativa. **b.)** Estudio Previo. **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **d)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal. **e)**. Registro Único Tributario. **f)**. Acreditación del cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 **g)** Consulta en línea Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. **h)**. Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República. **i).** Beneficiario cuenta **j).** Consulta en línea de Antecedentes Judiciales Policía Nacional. **k)**. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas-RNMC. **l).** Resolución mediante la cual se fijan las tarifas expedida por la imprenta nacional. **m).** Condiciones adicionales al contrato interadministrativo. **n)** Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y

OFICINA JURÍDICA Y GRUPO CONTRATOS
Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (-57) 2202880 – C.P. 111321 – Bogotá - www.registraduria.gov.co

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No 047 DE 2023

los que se generen en la ejecución del contrato. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 11 MAYO 2023

DILY MARINA MAESTRE ZABALA
Directora Administrativa

ANDREA XIMENA GIL AMAYA
Representante Legal
PARAMETRIZANDO INGENIERIA SAS
Contratista

MIGUEL ÁNGEL DÍAZ MORENO
Coordinador Grupo Mantenimiento y Construcciones
Supervisor

Vo.Bo.: Dr. José Antonio Parra Fandiño - Jefe de Oficina Jurídica
Reviso: Dra. Johanna Patricia Lozano Vargas - Coordinadora Grupo Contratos
Elaboró: Natalia Martinez – Secretario Ejecutivo